



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 268-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 268-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 10 de mayo de 2012.- Las 12h57.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el **No. 268-2011-TCE**; en cuatro (4) fojas útiles, remitido por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el cual contiene el parte informativo, de fecha 07 de mayo de 2011, a las 20h23, suscrito por el Cabo de Policía Carlo Wladimir Sánchez Muñoz del Comando Provincial de Policía Pichincha N° 1, Primer Distrito Plaza Quito, en el cual se indica que prestando servicio como Policía de Acopio dentro de un recinto electoral en el cual existían treinta juntas (30) receptoras de voto, se procedió con la recepción de los sobres azules N° 2, de los cuales fueron entregados veinticinco (25) sobres, siendo el total treinta (30) sobres N° 2, faltando de las mesas de hombres los sobres 48,59 y de las mesas de mujeres, los sobres 47,51, y 61; los mencionados sobres fueron entregados por el Señor Coordinador **ROMÁN BALSECA MARCO VINICIO**, con cédula de ciudadanía 170444791-9; por presuntamente encontrarse incurso en una infracción electoral prevista en el artículo 288 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, "Quien haga desaparecer los documentos electorales o dolosamente los altere", hecho ocurrido en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el día jueves 5 de mayo de 2011, a las 21h10. **PRIMERO.-** Al tenor de lo previsto en el artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3; y numeral 2, e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene como atribución la de sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones a las normas electorales. De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley," y, al amparo del inciso tercero y cuarto del artículo 72 del cuerpo legal mencionado, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Por otra parte, desde el artículo 84 hasta el artículo 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 412 de 24 de marzo de 2011, se determina, igualmente, el trámite que debe observarse en estos casos. En consecuencia se **ADMITE A TRÁMITE** la presente causa.- **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor **ROMÁN BALSECA MARCO VINICIO**, mediante los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en los números telefónicos 095328515 y/o, 2267571. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad de Quito, **el día martes 29 de mayo de 2012, a las 15h30**, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Abascal N37-49 y Portete para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o se juzgará en rebeldía de estas. **QUINTO.-** Hágase conocer al presunto infractor **ROMÁN BALSECA MARCO VINICIO**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: **a)** Designar un abogado defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con un abogado, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público; **c)** Que de contar con pruebas de

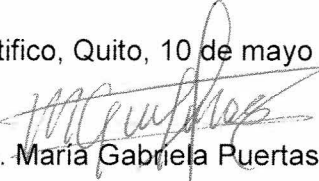
MCH



descargo deberá anunciarla hasta antes de la realización de la Audiencia Oral de Prueba y juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este despacho; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de inmediato cumplimiento. **SEXTO.-** Se advierte la obligación que tiene el Cabo de Policía Carlos Wladimir Sánchez Muñoz, del Comando Provincial de Policía Pichincha N° 1, Primer Distrito Plaza Quito, de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, por ser la agente responsable de entregar la boleta de notificación y suscribir el parte informativo. **SÉPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Ab. María Gabriela Puertas Indarte, en calidad de Secretaria Relatora Ad-hoc de este despacho.- **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.- **CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F)**
Dr. Juan P. Ycaza Vega JUEZ ELECTORAL DEL TCE.

Lo que comunico para los fines de ley.

Certifico, Quito, 10 de mayo de 2012.


Ab. María Gabriela Puertas Indarte

SECRETARIA RELATORA AD-HOC